



NOTA: 1/2020

ASUNTO: MATERNIDAD, PATERNIDAD Y LACTANCIA

1.- PERMISO POR NACIMIENTO

| | | 2020 | 2021 |
|------------------------------------|-----------------|---|------------|
| | Madre biológica | Persona progenitora distinto madre biológica, adoptante, guardadora o acogedora | |
| Parte obligatoria normativa básica | 6 semanas | 4 semanas | 6 semanas |
| Parte voluntaria normativa básica | 10 semanas | 8 semanas | 10 semanas |
| Parte mejorada por ACG | 2 semanas | 6 semanas | 2 semanas |

- **Permiso ininterrumpido:** Sin requisitos previos.
- **Permiso interrumpido: Requisitos:**
 1. Ambos progenitores deben trabajar
 2. Ambos deben de respetar la **parte obligatoria**
 - a. en el caso de la madre biológica 6 semanas consecutivas
 - b. en el caso del otro progenitor 4 semanas consecutivas (6 semanas en 2021)
 3. Pasadas las semanas obligatorias el tiempo restante lo podrán solicitar cuando quieran siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Preaviso de 15 días. Deberán formular su solicitud con una antelación de **15 días hábiles anteriores al disfrute** o bien hacer una solicitud de preaviso única que contenga los diferentes periodos
 - b. El disfrute se hará obligatoriamente por **periodos semanales**, con el límite de la fecha en que el hijo o hija cumpla 12 meses.
 - c. **En el caso del progenitor diferente de la madre (padre) las semanas voluntarias que le restan por disfrutar, 8 semanas, no las puede disfrutar hasta transcurridas las 6 semanas obligatorias de la madre.**
 - d. En los casos de petición del permiso mediante la opción de disfrute interrumpido junto con la solicitud deberán aportar copia de la Resolución de la Seguridad Social (Excepcionalmente copia de la solicitud de interrupción presentada en la Seguridad Social) y documento de la vida laboral correspondiente a la otra persona progenitora, si no es trabajadora del Departamento de Educación.



Ambos progenitores disfrutarán las semanas de mejora de modo continuado a continuación de la última semana voluntaria de la normativa básica.

2.- DISFRUTE DE LAS SEMANAS DE MEJORA DEL PERMISO POR NACIMIENTO POR EL PERSONAL SUSTITUTO.

- El personal que acceda a un nombramiento como sustituto en el que previamente se hayan dado las circunstancias que dan lugar al derecho del permiso por nacimiento disfrutará las semanas de mejora desde la fecha en que sea nombrado.
- El disfrute será ininterrumpido a continuación de las semanas voluntarias. En aquellos supuestos en el que durante el periodo de las semanas de mejora finalice su contratación, las semanas de mejora se retomarán desde el inicio del siguiente nombramiento. No pudiendo en este caso incorporarse al puesto de trabajo ofertado hasta la finalización de las semanas de mejora.
- El disfrute, con carácter general, se hará por periodos semanales, **salvo** en aquellos supuestos que su nombramiento sea por un periodo inferior a una semana, en cuyo caso el disfrute tendrá el límite de su nombramiento.

3.- SITUACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL EN PERMISO POR NACIMIENTO.

La Incapacidad Temporal **no interrumpe** el cómputo de las semanas obligatorias, voluntarias ni las de mejora.

4.- LACTANCIA

4.1.- Elección.

La petición de elección de la modalidad de acumulada o no de la lactancia deberá realizarse **antes de la finalización del disfrute de las semanas obligatorias**, según el cuadro recogido al inicio del documento.

Las modalidades son: lactancia acumulada (días completos) o disfrute de una hora diaria hasta el cumplimiento de los 12 meses del hijo/a.

La petición de elección NO SE PUEDE MODIFICAR.

4.2.- Disfrute.

La lactancia se podrá disfrutar:

- A la finalización de la totalidad del permiso disfrutado **ininterrumpidamente**, (va a continuación de las 18 semanas unida)
- o del disfrute del periodo obligatorio, en caso de optar por disfrute **interrumpido**.
- Ambos progenitores pueden coincidir o no en el periodo acumulado. Es un derecho subjetivo independiente de la madre y del otro progenitor.



4.3.- Modalidades de disfrute.

- **Una hora de ausencia** del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones.
 - Se disfrutará a la finalización del periodo obligatorio (en el caso del disfrute del permiso por nacimiento **interrumpido**) o a la finalización de las 18 semanas. (en el caso del disfrute del permiso por nacimiento **ininterrumpido**).
- **Lactancia acumulada.** Sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.
 - Se disfrutará a la finalización del permiso por nacimiento. (18 semanas, con carácter general).
 - En el caso de disfrute de la madre biológica: A continuación de la finalización de las semanas de mejora.(18)
 - En el momento de solicitar la acumulación de la lactancia, la persona **solicitante deberá comunicar necesariamente** si en el tiempo que resta hasta el cumplimiento del decimosegundo mes (hasta que el hijo-hija cumpla los 12 meses) solicitará el disfrute de licencias, permisos, vacaciones no disfrutadas, excedencias al objeto de efectuar el cálculo adecuadamente.

El mes de julio al ser periodo laborable es periodo computable a efectos del cálculo de permisos.

4.4- Cálculo del disfrute de lactancia acumulada. En los supuestos de lactancia acumulada el periodo de disfrute será, con carácter general, **de 24 días ininterrumpidos**. No obstante, si mediaran otros días de permiso (vacaciones no disfrutadas de cursos anteriores, matrimonios, asuntos propios...) se excluirán dichos días del cálculo.

4.5.- Disfrute del periodo de Lactancia del personal Sustituto (no vacante no curso completo).

El personal sustituto disfrutará la lactancia **en modalidad de una hora diaria de ausencia** que podrá dividir en dos fracciones hasta el cumplimiento de los 12 meses del hijo/hija.

4.6.- Incapacidad temporal durante la lactancia

No interrumpe el cómputo.

5.- Gestación subrogada

- Conforme al artículo 49.b) del EBEP, para solicitar el permiso por desplazamiento internacional previsto debe presentarse documentación que acredite la necesidad del desplazamiento internacional con motivo del nacimiento del hijo o hija de la persona solicitante del permiso. El permiso por desplazamiento se dará para un máximo de 2 meses y durante ese periodo percibirá solo las retribuciones básicas.
- El/la solicitante deberá presentar documento acreditativo del desplazamiento. Se admite como justificante la acreditación mediante el billete de avión, sin perjuicio de que pueda aportar otra documentación.



- En cuanto al permiso por paternidad la persona progenitora distinta a la madre se le aplica: 4 semanas de parte obligatoria, 8 parte voluntaria y 6 semanas parte mejorada en el año 2020 y 6,10 y 2, respectivamente, en 2021.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de febrero de 2020

JON AGIRRE HUERGA

DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL

